



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Diciembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00587-00
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: JAVIER GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ C.C. No 1.159.522.880

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, presentada por BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit No. 890.903.938-8, en contra de la parte demandada señor JAVIER GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ, quien se identifica con la C.C. No-1.159.522.880, informándole que la parte demandante solicita corrección del nombre del demandado. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 13 de Diciembre del 2023, donde la apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., solicita se corrija: El NIT de la parte ejecutante, puesto que se indicó erradamente el Nit. de Bancolombia S.A. pues se dijo que era 830.059.718-5 cuando en realidad es **890.903.938-8**, como también se incurrió en error en el segundo nombre del demandado, por cuanto se indicó en el mandamiento de pago como el auto que decreto medidas, como JAVIER GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ, cuando el correcto es JAVIER GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ.

Pues bien, ante esta particularidad, el despacho debe precisar que el error emerge al momento de realizar la redacción en el mandamiento de pago como en el auto que decretó las medidas cautelares, situación que conlleva a esta sede judicial en atender dicha petición bajo las orientaciones procesales para el caso en comento.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente Corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el NIT de la parte ejecutante 890.903.938-8 como el segundo nombre del demandado JAVIER GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ, toda vez que el documento que lo vincula con el extremo ejecutante, se firmó bajo el nombre que debe ser tenido en cuenta en esta ocasión, conforme al artículo 286 del C.P.C.

En virtud de lo brevemente expuesto se

RESUELVE:



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

CUESTIÓN ÚNICA: Corregir el mandamiento de pago, emitido en de fecha Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023), y en su lugar se ordena:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de por BANCOLOMBIA S.A, quien se con NIT No. 890.903.938-8, en contra de la parte demandada señor JAVIER GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ quien se identifica con C.C. No. 1.159.522.880, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las sumas que se discriminan a continuación:
 - a) Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$29.387.951), por concepto del CAPITAL INSOLUTO.
 - b) Por el interés moratorio pactado sobre el saldo insoluto, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
 - c) Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.401.469), por concepto de intereses de plazos ocasionados desde Abril 25 de 2023 hasta Agosto 25 de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 19 de Diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 200
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE